

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. Señor Ministro, con fecha 10 del pasado diciembre, ha dictado la siguiente Orden:

Examinado el expediente de deslinde parcial de un enclavado, de la propiedad de don Ramón González de Soto, denominado de Dua, en el monte número 92 del Catálogo de utilidad pública de Oviedo, titulado "Montaña de Covadonga", de Cangas de Onís:

Resultando que el deslinde fué solicitado por dicho particular y una vez formulado el oportuno presupuesto y aceptado por aquél, fué aprobado por la Superioridad, que dispuso la práctica de la operación y en vista de ello, se invitó a la Alcaldía de Cangas de Onís, para la designación de Ingeniero y habiendo ésta facultado a la Jefatura para ello, se nombró un Ingeniero del Distrito, lo que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando la fecha de 14 de enero del año en curso, para el comienzo del apeo, al propio tiempo fué remitida a la Abogacía del Estado, la documentación presentada por el particular y aquella informó favorablemente a su validez:

Resultando que consta en el expediente las minutas de las comunicaciones cursadas al Ayuntamiento y al particular notificándoles el principio de los trabajos para su asistencia a los mismos y con asistencia de estas partes interesadas, se dió comienzo a la operación del apeo, colocando el piquete número 1, en el punto más avanzado al Norte de la finca, en el estuvieron conformes todos los asistentes, como igualmente lo estuvieron en el 2 y sucesivos hasta el 8, siguiendo un cerramiento de piedra, que en algunos lugares resulta discontinuo; al llegar a éste piquete, se manifiesta una disconformidad de pareceres entre la Comisión municipal y el señor González de Soto, y al no conseguir el Ingeniero una avenencia, se decide a levantar la doble línea. Se sigue primero la defendida por el Ayuntamiento, que a partir del pique-

te número 8, que se halla en la carretera de Covadonga a los Lagos, sigue exactamente por dicha carretera en todas sus inflexiones y en dirección a Covadonga, colocándose los piquetes 8, 9, hasta el 22, en el que vuelve a manifestarse acuerdo entre las partes, como así también en los sucesivos hasta el 27, que unido en el uno, cierra la finca. La línea pretendida por el particular va desde el vértice 8, al 28, que se halla en el camino de Las Vegasaltas, sigue por el 29 y sucesivos, pasando por el Pico de la Cuesta y el de la Fuente del Homedal, hasta el Porro del Homedal, en el que se colocó el piquete 38, y continuando por 29, 40 y 41, este último coincidente con el hilo del kilómetro 6, de la carretera de Covadonga a los Lagos, y siguiendo a partir de él, otra vez la carretera empalma con el piquete 22 y cierra, como en la anterior resolución, con el punto de partida:

Resultando que la opinión de la Comisión de Cangas de Onís, la fundamenta: 1.º En que estos terrenos están catalogados como del monte número 29, que pertenecen a aquél Ayuntamiento y tienen carácter de público, en tanto no recaiga una ejecutoria judicial contraria; 2.º En que el Municipio, por medio de sus vecinos, viene realizando el exclusivo aprovechamiento de estos terrenos, con el pastoreo, cortas, de leñas y hasta corta de árboles, sin que esta posesión se haya visto nunca contradicha; 3.º En que contra este estado de hecho, nada puede valer una inscripción en el Registro de la Propiedad; y 4.º En las manifestaciones unánimes expresadas en escritos que se presentan durante el apeo y que se unen a las actas, de los vecinos de Llenin, Gamonedo de Cangas, Soto de Ensertal e Intrialgo, Teleña, con S. Martín de Granzales, en los que alegan que desde tiempo inmemorial han aprovechado los pastos y leñas de los terrenos en cuestión y dudan exista título que les prive de este derecho; pero que de existir, proceda que el Ayuntamiento lo expropié a cuenta de dichos vecinos, por ser imprescindibles para sus ganaderías:

Resultando que el particular alega como fundamento de sus pretensiones, el documento que las ampara y que es un expediente de dominio,

inscripto en el Registro, que titula a la finca con los nombre "Vega de Dua y Llano del Homedal", le asigna una cabida de 80,50 hectáreas y fija como linderos, Norte, Cueva de Vallas; Este, camino que dá paso para las Vegas Altas; Sur, Joos del Agua y Laguna, y Oeste, Porros del Homedal, Joos de las Gallinas y Gua, linderos perfectamente armónicos con la línea por él pretendida:

Resultando que el Ingeniero operador, en su informe, hace relación detallada de todo lo actuado, y en vista de que la posesión no se ha ejercido por el particular más que en la porción denominada Vega de Dua, que es la única cerrada y en la que no hay discusión, habiéndose disfrutado el Llano del Homedal, en abierto (terreno abierto), por la comunidad de vecinos, sin protesta del propietario; habida cuenta que en el plano de rectificación del Catálogo, figura esta finca con el nombre de "Pastos de Dua", de 1,08 hectáreas de cabida, aunque se dé otro título en la copia al ferrosuasiato que presenta el señor González de Soto; y teniendo presente que este señor ha sido sancionado por el Distrito en el año 1934, por intentar cerrar terrenos de los que pretende, y que en 1935 fué denunciado de nuevo por igual motivo, opina que es de aplicación para el caso el artículo 8.º del Real Decreto Ley de 17 de octubre de 1925, y deben desecharse las aspiraciones del particular, aceptando la línea que sostiene el Ayuntamiento propietario, siendo la superficie del perímetro defendido por el Ayuntamiento de 12,9052 ha., y la del que apoya el particular de 27,1062 hectáreas:

Resultando que en el período de vista del expediente se ha presentado un escrito por el propietario de la finca, en el que se rebaten los fundamentos en que se apoya el informe del Ingeniero operador; se manifiesta que los ganados de su propiedad han pastado en toda la finca por él pretendida y que si en el Llano del Humedal lo han hecho también los ganados de los vecinos, ha sido por mera tolerancia suya, y se extiende en amplias consideraciones para aclarar la discrepancia entre el plano de rectificación del Catálogo que obra

en el Distrito y la copia por él presentada:

Resultando que la Jefatura del Distrito al informar comenta toda la tramitación, y con igual fundamentos que el operador, propone se acepte como resolución del deslinde de la línea que defiende el Ayuntamiento propietario:

Resultando que dictaminó la Junta Técnico Asesora del Consejo Superior de Montes, en este expediente, proponiendo la aprobación de la línea pretendida por el Ayuntamiento, y en el mismo sentido se pronunció la Asesoría Jurídica de este Ministerio al informar sobre ello:

Considerando que nada cabe objetar en cuanto a tramitación, actas y demás documentos que lo integran, habiéndose seguido con puntualidad las prescripciones que rigen la materia:

Considerando las opiniones antagónicas del Ayuntamiento de Cangas de Onís y del propietario respecto a la línea que debe formar el perímetro del enclavado y que la línea propugnada por éste último la defiende con la razón principal de la descripción que hace de la finca el título de dominio inscrito en el Registro y de fuerza legal absoluta, conforme se ha reconocido por la Abogacía del Estado de la provincia. La denominación que se asigna a la finca y que abarca los dos nombres de Vega de Dua y de Llano del Humedal; la superficie que se le atribuye, que es casi tres veces de la que se ha obtenido en el plano, con su solución; y, sobre todo, los límites, que citan los nombres de Joos del Agua o de la Laguna, Joos de la Gallina y Joos de Cua (Joos se llama en la localidad a los hoyos o depresiones del terreno) y los puntos indiscutibles de Camino de las Vegas Altas y Porro del Homedal no dejan lugar a la menor duda de que la finca que defiende el señor González de Soto es la que se describe en el documento y que enfrente de esta opinión está la del pueblo de Cangas, a cuyo favor se registran también los hechos indiscutibles de que la Vega de Dua está cerrada con pared de piedra, en mejor o peor estado de conservación, y el Llano del Homedal es terreno abierto, y que todos los aprovechamientos que se han realizado en la porción

discutida lo han sido por los vecinos, sin contraposición ni entorpecimiento de nadie y que, por lo tanto tienen acreditada la posesión quieta y pacífica, hasta el punto de que el particular se allanó a las sanciones que le impuso la Administración al intentar el cerramiento de una parte de su superficie y planteado el asunto en estos términos, según el título eficaz de dominio que ampara al particular, adjudica la propiedad de la finca a dicho señor González de Soto, en la forma y con los linderos pretendidos por éste, pero la posesión de la zona en que se ha manifestado la discrepancia, y que se ha demostrado que viene ejercitándose sin interrupción por el pueblo propietario, debe seguirlo siendo como hasta aquí, salvo que los Tribunales no fallen otra cosa en juicio que pudiera pretenderse:

Considerando que, reconocido por el propio interesado que los terrenos pretendidos por él están catalogados como pertenecientes al monte número 92 del Ayuntamiento y por medio de sus vecinos viene el Municipio realizando exclusivamente el aprovechamiento de los mismos, aunque lo atribuye solo a su tolerancia, la efectividad de los títulos de propiedad que el señor González de Soto alega, tendrá que ser reconocida por los Tribunales de Justicia con arreglo a la vigente legislación y según el artículo segundo del R. D. Ley de 17 de octubre de 1925 que, taxativamente, dice: "que la propiedad de los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública sólo puede ser definitiva en caso de litigio por los Tribunales ordinarios en juicio que proceda".

Considerando a mayor abundamiento, establece también esa misma disposición que la posesión de los montes se entenderá a favor del Municipio, a quien en el Catálogo se le asigne la pertenencia, y en el artículo octavo ordena que mientras no sean vencidos en juicio competente de propiedad los Ayuntamientos que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. Y añade después, corroborando el precepto del artículo segundo citado al principio del párrafo, que la posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los de utilidad pública y ante lo terminante de la legislación, así como de la evidencia del hecho de la inclusión del monte en el Catálogo y de la posesión del mismo por el Municipio;

Este Ministerio, de acuerdo con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal, Junta Técnico Asesora del Consejo Superior de Montes, se ha servido aprobar el deslinde aceptando la línea propuesta por el Ingeniero operador, que es la interesada por el Ayuntamiento, manteniendo la posesión de la zona disendida a favor del pueblo de Cangas de Onís, mientras los Tribunales de Justicia no fallen otra cosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de enero de 1944. — El Ingeniero Jefe, R. Arnáiz.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres - Inscripciones

Anuncio y nota-extracto

Don Justo Alvarez Acebal, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por R. D. de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando de la reguera o reguero denominado de Sorribas, en términos de Cotariello, parroquia de Castiello, del Ayuntamiento de Lena, con destino al riego de la finca de su propiedad llamada "Cotariello de Abajo", de una ha. y veintiocho áreas de cabida.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, podrán presentarse reclamaciones, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Lena o en la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 10 de enero de 1944. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don Avelino Alvarez García, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando en los ríos Martín y La Calle, en términos de la villa de Grado, con destino al riego de su finca denominada "Río Martín", de ochenta y seis áreas y 16 ca. de cabida.

La toma en el río Martín se efectúa bajo el puente de la carretera de Grado a Puerto Ventana y la del río de La Calle en las inmediaciones del punto conocido por "El Cortijo".

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán reclamaciones en la Alcaldía del Ayuntamiento de Grado, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 10 de enero de 1944. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Usos y Consumos - Transportes

Autorizadas por Orden Ministerial de 9 de abril de 1941 para satisfacer el impuesto de transportes por el régimen de Concierto las empresas siguientes:

a) Aquéllas que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular, sea inferior a cincuenta kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga capacidad no superior a veinte asientos, excluidos el del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los

taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Las empresas de autobuses o automóviles de línea, ferrocarriles y tranvías, cuando el precio del billete del viajero, en todo el recorrido de la línea, no exceda de 1.25 pesetas. Por excepción y de conformidad con lo ordenado en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1942, serán concertables los tráficos ferroviarios que lo son en la actualidad aunque exceda el precio de 1.25, siempre que el exceso provenga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939 por Ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de Autoridad competente.

e) Los propietarios de un solo vehículo autorizado para el transporte de mercancías con carga inferior a cuatro toneladas y que no tengan el carácter de Agencias de Transportes.

Por el presente anuncio se invita a todas las empresas comprendidas en los apartados anteriores a solicitar el oportuno concierto para el pago del impuesto de transportes dentro del plazo que expira el día quince del próximo mes de febrero, improrrogablemente, pasado el cual, a los que no lo hubieran efectuado, se les liquidará el impuesto en la forma que prescriben las disposiciones reglamentarias para aquéllos que estando facultados para esta forma de pago rehuyesen el concierto.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Oviedo, 10 de enero de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Anuncio

Aprobado, en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, que ha de regir en el presente ejercicio de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse reclamaciones contra el mismo ante este Ayuntamiento, por los vecinos o interesados directamente, y durante los quince siguientes, ante la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo que previenen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

También acordó en la misma sesión, prorrogar sin enmienda ni variación alguna, para el corriente ejercicio de 1944, las Ordenanzas de arbitrios y exacciones municipales, que están de manifiesto al público igualmente, durante quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del mismo Cuerpo legal.

Lo que se hace público para cono-

cimiento del vecindario y personas a que pueda interesar.

Polá de Lena, 8 de enero de 1944, —El Alcalde (ilegible).

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Enrique Miravalles Fernández, número 125 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Miravalles Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Miravalles Fernández, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique Miravalles Fernández.

El repetido Manuel Miravalles Fernández es natural de Fuentes, hijo de Angel y de Asunción, y cuenta 29 años de edad. Todo lo cual, certifico.

Villaviciosa, 8 de enero de 1944. — El Secretario.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Amador Ramírez Fernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por la presente, hace saber: Que en el juicio acumulado de abintestato y testamentaria de los cónyuges doña Josefa Tamargo García y don Francisco González Suárez, vecinos que fueron de Aces, concejo de Candamo, promovido por doña Pilar González González, autorizada por su esposo don Francisco Fernández García, de Agüera, y don Manuel González Tamargo, de Aces, se dictó auto con esta fecha, aprobando las operaciones particionales de las herencias, causadas por dichos cónyuges y de liquidación de la sociedad familiar que tuvieron formada el causante don Francisco, su hijo don Manel González Tamargo y su nuera doña Nicolasa Suárez Rodríguez, practicadas por el contador dirimente don Santiago Martínez López, mandando protocolizarlas en los registros del notario de Grado, don David García Vidal de la Uz, a quien le correspondió en turno, según el reparto practicado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los interesados doña Socorro, don Mario, don Julio y don Armando González González, ausentes en ignorado paradero, firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro — Amador Ramírez. — El Secretario, Basilio Serra.

sc. Tipográf. de la Residencia provincial